



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-180/2024.

ACTOR: OSCAR EDUARDO SANCHEZ CADENA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a cinco de agosto de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la cuenta que antecede, signada por la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la promoción registrada con el número de folio **2121**.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Promoción 2121. Téngase por recibido el oficio número INE/UTF/DA/40125/2024, signado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información relacionado con el juicio que nos ocupa y en alcance al oficio INE/UTF/DA/37493/2024, remite a este Tribunal liga electrónica dónde se aloja copia simple del contenido de la resolución INE/CG2012/2024 y del Dictamen Consolidado con sus respectivos anexos, recibido el día dos de agosto, cuyo análisis sobre la procedencia de las manifestaciones que se desprenden del oficio de cuenta, se realizará en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

¹ En lo subsecuente, todas las fechas se entenderán de dos mil veinticuatro, salvo precisión.



CUARTO. Admisión de pruebas por la parte actora. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en diversas documentales técnicas, documental públicas y privadas citadas, la instrumental pública de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Respecto a las pruebas supervenientes ofrecidas posterior a la presentación de la demanda, se tiene por no admitidas al no justificar las razones por las cuales le fue imposible conocerlas previamente, pues conforme a lo previsto en el artículo 22 fracción III de la Ley de Medios, no justificó haberlas solicitado por escrito en tiempo y no haberlas podido obtener, tampoco señaló a la autoridad que las tenía en su poder.

QUINTO. Pruebas ofrecidas por la parte responsable. Se advierte que la misma **no ofreció prueba** alguna al momento de rendir el informe circunstanciado respectivo; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Pruebas ofrecidas por los terceros interesados. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I, V y VI de la Ley de Medios, **se admiten** las pruebas ofrecidas por los terceros interesados, consistentes en la documental pública, técnica, instrumental de actuaciones, actuaciones judiciales y la presuncional legal y humana.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 44, fracción VII y VIII, de la Ley de Medios y en virtud de que no existe trámite alguno pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, quedando el presente asunto en estado de dictar sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a la **parte actora**, a la **autoridad responsable**; a los **terceros interesados** a través de los correos electrónicos señalados para tal efecto; así como a **todo aquel** que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados físicos y electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, **Miguel Nava Xochitiotzi**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **Amysaday Sanluis Cervantes**, quien con fundamento en el artículo 33 y 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, da fe.

El presente acuerdo de trámite ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el **Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y la Secretaria de Estudio y Cuenta Amysaday Sanluis Cervantes**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

